DECRETO NÚMERO: 146

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16, TODOS DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 2, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 3 y un párrafo segundo a la fracción V del artículo 16, todos de la Ley de Bibliotecas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- Acervo: Es la recopilación y clasificación de un conjunto de colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín.

II. a **XIV. ...**

Artículo 3.- ...

El Estado y los Municipios diseñarán programas permanentes que fomenten el hábito de la lectura entre la población, incluyendo material bibliográfico en lengua maya.

Artículo 16.- ...

I. a IV. ...

V. ...

Todo el acervo que contenga información que se refiera a la historia y cultura del Estado y los Municipios y, de manera general la información que sea única, invariablemente será resguardada en medios electrónicos y digitales que deberán ser actualizados conforme al avance que a su vez tenga la tecnología.

VI. a VIII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá considerar una partida para el cumplimiento del presente Decreto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO
H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DECRETO NÚMERO: 146

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16, TODOS DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

L.A.E. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

C. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA.